

Lista de propuestas

Taxa superior	Especie amparada por la propuesta	Autor de la propuesta	Propuesta
<b>F A U N A</b>			
<b>CHORDATA</b>			
<u>MAMMALIA</u>			
CARNIVORA			
Canidae	<i>Canis lupus</i>	Suiza, en calidad de Gobierno Depositario, a petición del Comité de Fauna	Añadir una anotación a la especie <i>Canis lupus</i> incluida en los Apéndices I y II que diga: "Excluidas la forma domesticada y el dingo, a las que se hace alusión como <i>Canis lupus familiaris</i> y <i>Canis lupus dingo</i> "
Felidae	<i>Lynx rufus</i>	Estados Unidos de América	Suprimir del Apéndice II
Ursidae	<i>Ursus maritimus</i>	Estados Unidos de América	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
PROBOSCIDEA			
Elephantidae	<i>Loxodonta africana</i>	República Unida de Tanzania	Transferir la población de la República Unida de Tanzania del Apéndice I al Apéndice II, con una anotación que diga: "Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio de: a) trofeos de caza con fines no comerciales; b) marfil en bruto registrado (colmillos enteros y piezas) sujeto a: i) una venta única de 89.848,74 kg de las existencias registradas propiedad gubernamental, originarias de Tanzania (excluido el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido); ii) sólo a asociados comerciales que ya han sido designados por el Comité Permanente, por contar con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14), en lo que concierne a la manufactura y el comercio nacional. Japón se designó como asociado comercial en la 54ª reunión (SC54, Ginebra, octubre de

Taxa superior	Especie amparada por la propuesta	Autor de la propuesta	Propuesta
			<p>2006), y China se designó como asociado comercial en la 57ª reunión (SC57, Ginebra, julio de 2008);</p> <p>iii) no antes de que la Secretaría haya verificado las existencias registradas de propiedad gubernamental;</p> <p>iv) los beneficios del comercio se utilizan exclusivamente en pro de la conservación del elefante, la conservación de la comunidad y los programas de desarrollo en el área de distribución del elefante o a proximidad en Tanzania;</p> <p>v) Tanzania no presentará a la Conferencia de las Partes más propuestas para autorizar el comercio de marfil del elefante de su población incluida en el Apéndice II durante el período comprendido entre la CoP15 y seis años después de la fecha de la venta única de marfil que se realizará de conformidad con lo dispuesto en los subpárrafos i), ii), iii) y iv) del párrafo b). Además, esas propuestas se abordarán de conformidad con lo dispuesto en las Decisiones 14.77 y 14.78;</p> <p>c) pieles en bruto;</p> <p>d) animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, como se define en la Resolución Conf. 11.20.</p> <p>El Comité Permanente puede decidir cesar parcial o totalmente el comercio a que se hace alusión en los párrafos a), b), c) y d) <i>supra</i> en caso de incumplimiento por los países de exportación o importación, o en el caso de que se demuestre que el comercio tiene un efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes, tal como puede proponer la Secretaría CITES.</p> <p>Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio será reglamentado en consecuencia".</p>
	<i>Loxodonta africana</i>	Zambia	<p>Transferir la población de Zambia del Apéndice I al Apéndice II, con el exclusivo propósito de autorizar el comercio de:</p> <p>a) trofeos de caza con fines no comerciales;</p>

Taxa superior	Especie amparada por la propuesta	Autor de la propuesta	Propuesta
			<p>b) animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, como se define en la Resolución Conf. 11.20.</p> <p>c) pieles en bruto;</p> <p>d) marfil en bruto registrado sujeto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) una venta única de 21.692,23 kg de las existencias registradas propiedad gubernamental, originarias de Zambia (excluido el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido);</li> <li>ii) sólo a asociados comerciales que ya han sido designados por el Comité Permanente, por contar con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14), en lo que concierne a la manufactura y el comercio nacional. Japón se designó como asociado comercial en la 54ª reunión (SC54, Ginebra, octubre de 2006), y China se designó como asociado comercial en la 57ª reunión (SC57, Ginebra, julio de 2008);</li> <li>iii) no antes de que la Secretaría haya verificado las existencias registradas de propiedad gubernamental;</li> <li>iv) los beneficios del comercio se utilizan exclusivamente en pro de la conservación del elefante, la conservación de la comunidad y los programas de desarrollo en el área de distribución del elefante o a proximidad en Zambia;</li> <li>v) a propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir cesar parcial o totalmente el comercio a que se hace alusión en los párrafos a), b), c) y d) <i>supra</i> en caso de incumplimiento por los países de exportación o importación, o en el caso de que se demuestre que el comercio tiene un efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes. Todos los demás especímenes se</li> </ul>

Taxa superior	Especie amparada por la propuesta	Autor de la propuesta	Propuesta
			considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio será reglamentado en consecuencia.
	<i>Loxodonta africana</i>	Congo, Ghana, Kenya, Liberia, Malí, Rwanda y Sierra Leona	<p>i) Suprimir el párrafo siguiente de la anotación a las poblaciones de <i>Loxodonta africana</i> de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe:</p> <p><i>h) no se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con las disposiciones de los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) del párrafo g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 14.77 y 14.78.</i></p> <p>ii) Incluir una anotación sobre todas las poblaciones de <i>Loxodonta africana</i>, como sigue:</p> <p>"No se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas sobre el comercio de marfil del elefante africano, inclusive propuestas para transferir poblaciones de elefante del Apéndice I al Apéndice II, en el período comprendido entre la CoP14 y 20 años después de la fecha de la venta única de marfil que se llevó a cabo en noviembre de 2008. Pasado este período de reposo de 20 años, cualquier propuesta sobre el elefante se abordará de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 14.77 y 14.78."</p> <p>iii) Suprimir el párrafo (f) en la anotación a los Apéndices CITES sobre las poblaciones de elefante de Namibia y Zimbabwe:</p> <p><i>f) el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y tallas de marfil con fines no comerciales para Zimbabwe.</i></p>

Taxa superior	Especie amparada por la propuesta	Autor de la propuesta	Propuesta
<u>AVES</u>			
ANSERIFORMES			
Anatidae	<i>Anas oustaleti</i>	Suiza, en calidad de Gobierno Depositario, a petición del Comité de Fauna	Suprimir del Apéndice I
<u>REPTILIA</u>			
CROCODYLIA			
Crocodylidae	<i>Crocodylus moreletii</i>	México	Transferir del Apéndice I al Apéndice II con un cupo nulo para especímenes silvestres
	<i>Crocodylus niloticus</i>	Egipto	Transferir la población egipcia del Apéndice I al Apéndice II
SAURIA			
Agamidae	<i>Uromastyx ornata</i>	Israel	Transferir del Apéndice II al Apéndice I
<u>Iguanidae</u>	<i>Ctenosaura bakeri</i> , <i>C. oedirhina</i> y <i>C. melanosterna</i>	Honduras	Incluir en el Apéndice II
	<i>Ctenosaura palearis</i>	Guatemala	Incluir en el Apéndice II
<u>AMPHIBIA</u>			
ANURA			
Hylidae	<i>Agalychnis</i> spp.	Honduras y México	Incluir en el Apéndice II
CAUDATA			
<u>Salamandridae</u>	<i>Neurergus kaiseri</i>	República Islámica del Irán	Incluir en el Apéndice I
<u>ELASMOBRANCHII</u>			
CARCHARHINIFORMES			
Sphyrnidae/ Carcharhinidae	<i>Sphyrna lewini</i> , <i>S. mokarran</i> , <i>S. zygaena</i> , <i>Carcharhinus plumbeus</i> , <i>C. obscurus</i>	Palau y Estados Unidos de América	Incluir en el Apéndice II con la siguiente anotación:  "La entrada en vigor de la inclusión de esta especie en el Apéndice II de la CITES se aplazará 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas."
Carcharhinidae	<i>Carcharhinus longimanus</i>	Palau y Estados Unidos de América	Incluir en el Apéndice II con la siguiente anotación:  "La entrada en vigor de la inclusión de <i>Carcharhinus longimanus</i> en el Apéndice II de la CITES se aplazará 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas."

Taxa superior	Especie amparada por la propuesta	Autor de la propuesta	Propuesta
<b>LAMNIFORMES</b>			
Lamnidae	<i>Lamna nasus</i>	Palau y Suecia*	Incluir en el Apéndice II con la siguiente anotación:  "La entrada en vigor de la inclusión de <i>Lamna nasus</i> en el Apéndice II de la CITES se aplazará 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas, como la posible designación de una Autoridad Administrativa adicional y la adopción de códigos aduaneros."
<b>SQUALIFORMES</b>			
Squalidae	<i>Squalus acanthias</i>	Palau y Suecia*	Incluir en el Apéndice II con la siguiente anotación:  "La entrada en vigor de la inclusión de <i>Squalus acanthias</i> en el Apéndice II de la CITES se aplazará 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas, como la realización de evaluaciones de stock y el desarrollo de acuerdos de gestión concertada para stocks compartidos y la posible designación de una Autoridad Administrativa o Científica adicional."
<b>ACTINOPTERYGII</b>			
<b>PERCIFORMES</b>			
Scombridae	<i>Thunnus thynnus</i>	Mónaco	Incluir en el Apéndice I
<b>ARTHROPODA</b>			
<b>INSECTA</b>			
<b>COLEOPTERA</b>			
<u>Scarabaeidae</u>	<i>Dynastes satanas</i>	Estado Plurinacional de Bolivia	Incluir en el Apéndice II
<b>CNIDARIA</b>			
<b>ANTHOZOA</b>			
<b>GORGONACEAE</b>			
Coralliidae	Coralliidae spp. ( <i>Corallium</i> spp. y <i>Paracorallium</i> spp.)	Suecia* y Estados Unidos de América	Incluir todas las especies de la familia en el Apéndice II con la siguiente anotación:  "La entrada en vigor de la inclusión de las especies en la familia Coralliidae en el Apéndice II de la CITES se aplazará 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas."

\* En nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea que actúan en interés de la Comunidad Europea

Taxa superior	Especie amparada por la propuesta	Autor de la propuesta	Propuesta
<b>FLORA</b>			
ANACARDIACEAE	<i>Operculicarya decaryi</i>	Madagascar	Incluir en el Apéndice II
	<i>Operculicarya hyphaenoides</i>	Madagascar	Incluir en el Apéndice II
	<i>Operculicarya pachypus</i>	Madagascar	Incluir en el Apéndice II
CACTACEAE y todas los taxa con la anotación #1	CACTACEAE y todas los taxa con la anotación #1	México y Estados Unidos de América, en nombre del Comité de Flora	<p>Sustituir las anotaciones #1 y #4 por la siguiente nueva anotación para los taxa de plantas incluidas en el Apéndice II:</p> <p>"Todas las partes y derivados, excepto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias) salvo esas semillas de Cactaceae spp. exportadas de México;</li> <li>los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;</li> <li>las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;</li> <li>los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género <i>Vanilla</i> (Orchidaceae), <i>Opuntia</i> subgénero <i>Opuntia</i> (Cactaceae), <i>Hylocereus</i> y <i>Selenicereus</i> (Cactaceae);</li> <li>los tallos, las flores y las partes y derivados de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros <i>Opuntia</i> subgénero <i>Opuntia</i> y <i>Selenicereus</i> (Cactaceae); y</li> <li>los productos acabados de <i>Euphorbia antisiphilitica</i> empaquetados y preparados para el comercio al por menor." <p>Enmendar la nota al pie de página 6 como sigue (suprimir el texto tachado):</p> <p>Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos y/o cultivares no están sujetos a las disposiciones de la Convención:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– <i>Hatiora x graeseri</i></li> <li>– <i>Schlumbergera x buckleyi</i></li> <li>– <i>Schlumbergera russelliana x Schlumbergera truncate</i></li> <li>– <i>Schlumbergera orssichiana x</i></li> </ul> </li></ol>

Taxa superior	Especie amparada por la propuesta	Autor de la propuesta	Propuesta
			<p><i>Schlumbergera truncate</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– <i>Schlumbergera opuntioides</i> x <i>Schlumbergera truncate</i></li> <li>– <i>Schlumbergera truncate</i> (cultivares)</li> <li>– Cactaceae spp. de color mutante <del>que carecen de clorofila</del>, injertadas en los siguientes patrones: <i>Harrisia 'Jusbertii'</i>, <i>Hylocereus trigonus</i> o <i>Hylocereus undatus</i></li> <li>– <i>Opuntia microdasys</i> (cultivares)</li> </ul>
CUCURBITACEAE	<i>Zygosicyos pubescens</i>	Madagascar	Incluir en el Apéndice II
	<i>Zygosicyos tripartitus</i>	Madagascar	Incluir en el Apéndice II
EUPHORBIACEAE	<i>Euphorbia misera</i>	México y Estados Unidos de América	Suprimir del Apéndice II
<u>LAURACEAE</u>	<i>Aniba rosaeodora</i>	Brasil	Incluir en el Apéndice II con la siguiente anotación: "#11 Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial."
FABACEAE [Según la referencia de nomenclatura normalizada adoptada por la Conferencia de las Partes, esta especie está incluida en la Familia "LEGUMINOSAE (Fabaceae)"]	<i>Senna meridionalis</i>	Madagascar	Incluir en el Apéndice II
ORCHIDACEAE	ORCHIDACEAE spp . incluidas en el Apéndice I	Estados Unidos de América	<p>Enmendar la anotación a las Orchidaceae incluidas en el Apéndice I, como sigue:</p> <p>Suprimir la anotación actual, que dice:</p> <p><i>Para todas las especies incluidas en el Apéndice I que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las disposiciones de la Convención.</i></p> <p>Reemplazarla por la siguiente anotación:</p> <p>"Para todas las especies incluidas en el Apéndice I que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, y transportados en envases estériles no están sujetos a las</p>



Taxa superior	Especie amparada por la propuesta	Autor de la propuesta	Propuesta
			disposiciones de la Convención solo si los especímenes se ajustan a la definición de "reproducidos artificialmente" acordada por la Conferencia de las Partes."
PALMAE (Arecaceae)	<i>Beccariophoenix madagascariensis</i>	Madagascar	Incluir las semillas de las especies en el Apéndice II
	<i>Dypsis decaryi</i> [Según la referencia de nomenclatura normalizada adoptada por la Conferencia de las Partes, esta especie se denomina <i>Neodypsis decaryi</i> ]	Madagascar	Incluir las semillas de las especies en el Apéndice II
PASSIFLORACEAE	<i>Adenia firingalavensis</i>	Madagascar	Incluir en el Apéndice II
	<i>Adenia olaboensis</i>	Madagascar	Incluir en el Apéndice II
	<i>Adenia subsessifolia</i> [Según la referencia de nomenclatura normalizada adoptada por la Conferencia de las Partes, esta especie se denomina <i>Adenia subsessilifolia</i> ]	Madagascar	Incluir en el Apéndice II
PROTEACEAE	<i>Orothamnus zeyheri</i>	Sudáfrica	Suprimir del Apéndice II
	<i>Protea odorata</i>	Sudáfrica	Suprimir del Apéndice II
VITACEAE	<i>Cyphostemma elephantopus</i>	Madagascar	Incluir en el Apéndice II
	<i>Cyphostemma laza</i>	Madagascar	Incluir en el Apéndice II
	<i>Cyphostemma montagnacii</i>	Madagascar	Incluir en el Apéndice II
ZYGOPHYLLACEAE	<i>Bulnesia sarmientoi</i>	Argentina	Incluir en el Apéndice II con la siguiente anotación:  "#11 Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, polvo y extractos."